



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL

*Educadora de educadores*

## CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° **001** DE **02 FEBRERO 2023**

**Por el cual se modifican y adicionan los artículos 29 y 38 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional**

### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial la conferida en el Literal d) del Artículo 17 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, y

#### CONSIDERANDO QUE:

En el artículo 69 de la Constitución Política “se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley”.

En el artículo 63 de la Ley 30 de 1992 se estableció que “las universidades estatales u oficiales (...) se organizarán de tal forma que en sus órganos de dirección estén representados el Estado y la comunidad académica de la universidad”.

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, una de las funciones del Consejo Superior Universitario es la de: “Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución”, función establecida en el literal d) del artículo 17 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior.

Es necesario que los miembros del estamento profesoral de la Universidad Pedagógica Nacional, sin distinción de su tipo de vinculación, participen en los procesos democráticos con la posibilidad de ser elegidos y elegir a sus representantes ante el Consejo Académico y los consejos de facultad, razón por la cual es necesario modificar y adicionar los artículos 29 y 38 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, lo cual solo permite la participación de los profesores de carrera docente universitaria, y con la inclusión de los docentes: catedráticos, ocasionales y de planta, se amplían las posibilidades de contar con un mayor número de representantes en los cuerpos colegiados de las unidades académicas, así como de fortalecer los procesos democráticos institucionales.

El Acuerdo 026 de 2016 del Consejo Superior “Por el cual se *modifica parcialmente el Acuerdo 035 del 13 de diciembre de 2005 “Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional”*”, habilitó la participación política (elegir y ser elegidos) de los profesores ocasionales y catedráticos ante el Consejo Superior de la UPN, quedando pendiente la participación en los demás cuerpos colegiados.

La Resolución 0134 del 11 de febrero de 2020, “*Por la cual se expide la Resolución Única Compilatoria de los Acuerdos Colectivos pactados en las negociaciones colectivas 2015, 2018 y 2019 entre la UPN y ASPU-UPN a las condiciones de trabajo de los profesores de la Universidad Pedagógica Nacional y formalizados por las resoluciones Rectorales No 0786 del 2015, No 0817 del 2018 y No 1113 del 2019*”, en su Artículo 66° que compiló el Artículo 40° de la Resolución 0817 del 2018, comprometió a la administración de la UNIVERSIDAD con la presente reforma normativa, como señala el artículo precitado:

**ARTÍCULO 66°. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA EFECTIVA DE LOS PROFESORES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS.** LA UNIVERSIDAD se compromete a incluir en la propuesta de Nuevo Estatuto General que todos los docentes –de planta, ocasionales y catedráticos- tendrán derecho a elegir y ser elegidos en igualdad de condiciones, en todos y cada uno de los cuerpos colegiados. Para este propósito, la UNIVERSIDAD presentará ante el Consejo Superior la modificación de los artículos 29 y 38 del Acuerdo 035 de 2005 y el artículo 1 de Acuerdo 39 de 1994 para garantizar el derecho a elegir y ser elegidos a todos los profesores de la UNIVERSIDAD en todos sus cuerpos colegiados. Se tomará como insumo la propuesta de reforma parcial elaborada en 2016-I conjuntamente entre ASPU-UPN y la administración.

Los delegados de ASPU-UPN presentaron en la segunda sesión del Comité de Seguimiento para el Cumplimiento e Implementación del Acuerdo Colectivo entre la UPN y ASPU-UPN realizada el 14 de octubre de 2022, una propuesta para pasar de la valoración del cumplimiento a la implementación de los acuerdos colectivos entre la UPN y ASPU-UPN en el corto, mediano y largo plazo, señalando que, el segundo artículo en prioridad en el corto plazo era el de participación política plena y efectiva de los profesores ocasionales y catedráticos en todos los cuerpos colegiados.

El Consejo Académico en sesión del 09 de noviembre de 2022, registrada en el Acta 48 de 2022, estudio, consideró y avaló la modificación y adición de los artículos 29 y 38 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior.

El Consejo Superior en sesión del 21 de diciembre de 2022, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 98 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, adelantó la primera discusión sobre la propuesta de modificación y adición normativa, la cual fue aprobada por las dos terceras partes de los miembros del Consejo Superior

El Consejo Superior en sesión del 02 de febrero de 2023, llevó a cabo la segunda discusión en la cual consideró y aprobó la propuesta de modificación y adición normativa, la cual fue aprobada por las dos terceras partes de los miembros del Consejo Superior.

Por lo anterior,



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL

Educadora de educadores

## CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° **001** DE **02 FEBRERO 2023**

**Por el cual se modifican y adicionan los artículos 29 y 38 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional**

### ACUERDA:

**Artículo 1. Modificación representación profesoral Consejo Académico.** Modifíquese la integración del Consejo Académico establecida en el literal f) del artículo 29 del Acuerdo 035 del 2005 del Consejo Superior, el cual quedará así:

*f) Un representante de los profesores universitarios o su suplente, elegido mediante votación directa por los mismos.*

**Artículo 2. Adición representación profesoral Consejo Académico.** Adiciónense los siguientes párrafos al artículo 29 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior:

**Parágrafo 6.** *Los representantes de los profesores principal y suplente podrán asistir a todas las sesiones con voz, pero, en caso de que asistan los dos, sólo tendrá voto el representante principal.*

**Parágrafo 7.** *Para ser elegido representante de los profesores ante el Consejo Académico, el aspirante deberá acreditar estar vinculado como docente de la Universidad Pedagógica Nacional por cuatro (4) períodos consecutivos como mínimo.*

**Parágrafo 8.** *Los representantes de los profesores serán elegidos por los profesores vinculados como docentes de la Universidad Pedagógica Nacional, sin distinción de la modalidad de vinculación.*

**Parágrafo 9.** *Los docentes ocasionales o catedráticos que resulten elegidos como representantes de profesores, deberán tener en cuenta que la elección no prima sobre las necesidades del servicio por las cuales fueron vinculados.*

**Artículo 3. Modificación representación profesoral consejo de facultad.** Modifíquese la integración del consejo de facultad establecida en el literal f) del artículo 38 del Acuerdo 035 del 2005 del Consejo Superior, el cual quedará así:

*f) Un representante de los profesores universitarios o su suplente, elegido mediante votación directa por los profesores adscritos a la facultad y sus departamentos.*

**Artículo 4. Adición.** Adiciónense los siguientes párrafos al artículo 38 del Acuerdo 035 del 2005 del Consejo Superior:

**Parágrafo 4.** *Los representantes de los profesores principal y suplente podrán asistir a todas las sesiones con voz pero, en caso de que asistan los dos, sólo tendrá voto el representante principal.*

**Parágrafo 5.** *Para ser elegido representante de los profesores ante su respectivo consejo de facultad, el aspirante deberá estar vinculado con la Universidad Pedagógica Nacional, y estar adscrito a la facultad a la que aspira, sin distinción de modalidad de vinculación, por cuatro (4) períodos lectivos semestrales consecutivos como mínimo.*

**Parágrafo 6.** *Los representantes de los profesores ante el consejo de facultad serán elegidos por los profesores adscritos a la correspondiente facultad y sus departamentos, sin distinción en la modalidad de vinculación.*

**Parágrafo 7.** *Los docentes ocasionales o catedráticos que resulten elegidos como representantes de profesores, deberán tener en cuenta que la elección no prima sobre las necesidades del servicio por las cuales fueron vinculados.*

**Artículo 5. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias y será publicado en la página web de la Universidad.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los **02 FEBRERO 2023**

**HERNANDO BAYONA RODRÍGUEZ**  
Presidente del Consejo

**GINA PAOLA ZAMIERANO RAMÍREZ**  
Secretaria del Consejo

Elaboró: Saida Gaitán/Sandra Azcarate/ ODP  
Revisión técnica: Jhon Emerson Espitia Suarez - Jefe Oficina de Desarrollo y Planeación  
Jairo Alberto Serrato Romero - Subdirector Financiero y Secretario Técnico del Comité Directivo en Materia Presupuestal  
Revisión jurídica: María Camila Cótamo Jaimes - Jefe Oficina Jurídica